

## **RESOLUCIÓN NO. CSMP/002/2023.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), siendo las diez horas de la mañana (10:00 a. m.), en el despacho de la Procuradora General de la República, cuarto nivel de la Procuraduría General de la República, el Consejo Superior del Ministerio Público, regularmente constituido por: **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta, el **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la procuradora general de la República, el **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación, la **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal y el **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, quienes integran el Consejo Superior del Ministerio Público, asistidos de la **Lcda. Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público, reunidos de conformidad con la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, el Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público; convocados el día 11 de enero del año 2023, de conformidad con la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, el Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público.

A la audiencia comparecieron, por la parte recurrente: el (**Información Reservada**, en virtud del artículo 17 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004), y por la Inspectoría General del Ministerio Público: (**Información Reservada**, en virtud del artículo 17 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004), con motivo del recurso de apelación interpuesto por (**Información Reservada**, en virtud del artículo 17 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004), a través de su representante legal en contra de la Resolución Disciplinaria Núm. CDMP-03-2022, dictada por el Consejo Disciplinario, en fecha 31 de mayo del año 2022.

El Consejo Superior del Ministerio Público, estatuyendo como tribunal de alzada en materia disciplinaria, dicta la siguiente resolución:

**SOBRE LA DECISIÓN RECURRIDA, LOS MOTIVOS DE APELACIÓN, LAS CONTESTACIONES DE LA INSPECTORÍA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, LA ADMISIBILIDAD, AUDIENCIA Y FONDO:**

**Vista:** La Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, de fecha 9 de junio de 2011;

**Visto:** El Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, de fecha 8 de octubre de 2011;

**Vistas:** Las resoluciones primera y segunda de las sesiones décima tercera y décima del Consejo Superior del Ministerio Público, celebradas el 5 de junio de 2012 y 26 de julio de 2013,

respectivamente, mediante las cuales se modifica el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público;

**Vista:** La resolución Núm. CDMP-03-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, dictada por el Consejo Disciplinario del Ministerio Público, relativo al proceso Disciplinario seguido a (**Información Reservada**, en virtud del artículo 17 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004), mediante la cual este órgano resuelve desestimar el incidente planteado de extinción por prescripción del plazo para el depósito del pliego de condiciones por parte de la Inspectoría General del Ministerio Público, en contra de los referidos disciplinables y, consecuentemente, la continuación del proceso disciplinario a cargo del (**Información Reservada**, en virtud del artículo 17 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004)

**Vista:** La notificación de resolución Núm. CDMP-03-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, dictada por el Consejo Disciplinario del Ministerio Público, realizada mediante acto de alguacil Núm. 311-2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, instrumentado por el ministerial Juan José Suberví Matos, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia.

**Vista:** La notificación de convocatoria a audiencia para conocer del recurso de apelación contra la resolución No. CDMP-03-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, del Consejo Disciplinario, realizada mediante acto de alguacil Núm. 02-2023, de fecha 4 de enero de 2023, instrumentado por el ministerial Juan José Suberví Matos, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia.

**Visto:** El recurso de apelación en contra de la Resolución Disciplinaria Núm. CDMP-03-2022, dictada por el Consejo Disciplinario, en fecha 31 de mayo de 2022, interpuesto por (**Información Reservada**, en virtud del artículo 17 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004), en fecha 15 de junio de 2022.

**Vista:** El acta de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público en fecha 17 de agosto de 2022, y en particular, la undécima resolución adoptada.

**Vista:** La notificación de la undécima resolución adoptada por el Consejo Superior del Ministerio Público en la octava sesión ordinaria celebrada el 17 de agosto de 2022, al (**Información Reservada**, en virtud del artículo 17 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004), mediante el acto no. 311-2022, de fecha 16 de diciembre del año dos mil veintidós 2022.

**Considerando:** Que el artículo 175 de la Constitución y el artículo 47 de la Ley 133-11 establecen conjuntamente que es función de este Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público y ejercer el

control disciplinario sobre representantes, funcionarios y empleados del Ministerio Público, con excepción del Procurador General de la República.

**Considerando:** Que el Consejo Superior del Ministerio Público, es el órgano competente para conocer, sobre los recursos apelación sometidos en contra de las resoluciones disciplinarias dictadas por el Consejo Disciplinario del Ministerio Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 y siguientes del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público.

**Considerando:** Que el Consejo Superior del Ministerio Público, fue apoderado para conocer del recurso de apelación por vía administrativa incoado por el (**Información Reservada, en virtud del artículo 17 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004**) en contra de la No. CDMP-03-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, dictada por el Consejo Disciplinario del Ministerio Público, relativo al proceso disciplinario seguido a (**Información Reservada, en virtud del artículo 17 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004**).

**Considerando:** Que el fondo del indicado recurso de apelación incoado por (**Información Reservada, en virtud del artículo 17 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004**), en contra de la resolución No. CDMP-03-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, dictada por el Consejo Disciplinario del Ministerio Público versó sobre el incidente planteado de extinción por prescripción del plazo para el depósito del pliego de condiciones por parte de la Inspectoría General del Ministerio Público.

**Considerando:** Que, durante la Octava Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 17 de agosto de 2022 el Consejo Superior del Ministerio Público, adoptó una decisión la cual se recoge en la undécima resolución de la aludida sesión ordinaria, cuya parte dispositiva reza de la manera siguiente. Citamos:

*“Información Reservada, en virtud del artículo 17 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004”.*

**Considerando:** Que con su decisión el Consejo Superior del Ministerio Público quedó desapoderado del recurso incoado por el disciplinable (**Información Reservada, en virtud del artículo 17 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004**)

**Considerando:** Que existiendo una decisión sobre el recurso aludido se fijó una audiencia el día 11 de enero de 2023, a las diez horas de la mañana (10:00 am), en las instalaciones de la Procuraduría General de la República, segundo piso, en el salón del Centro de Documentación (Biblioteca).

**Considerando:** Que las partes fueron convocadas a la referida audiencia mediante el acto No. 02-2023 de fecha 4 de enero de 2023, instrumentado por el señor Roberto Núñez Mejía, alguacil ordinario de la cámara civil y comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Pedro de Macorís.

**Considerando:** Que, al momento de fijar y celebrar la audiencia del 11 de enero de 2023, ya el Consejo Superior del Ministerio Público había conocido el mencionado recurso de apelación, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022 y adoptado una decisión a través de la undécima resolución.

**Considerando:** Que, como de rigor, la decisión adoptada por el Consejo Superior del Ministerio Público sobre el recurso de marras, le fue notificada al disciplinable (**Información Reservada**, en virtud del artículo 17 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004), mediante acto de alguacil Núm. 311-2022, de fecha 16 de diciembre del año 2022, mediante acto instrumentado por el ministerial Juan José Suberví Matos, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia.

**Considerando:** Que, por haber sido la audiencia del 11 de enero de 2023 fijada, convocada y celebrada después de existir una decisión sobre el recurso en cuestión, dicha audiencia carece de objeto por no quedar a la fecha de su celebración nada pendiente por decidir. Por tanto, el Consejo Superior del Ministerio Público procede a declarar la mencionada audiencia mal perseguida, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente resolución.

**Considerando:** Que el Consejo Superior del Ministerio Público, actualmente no se encuentra apoderado de ningún otro asunto distinto al planteado por el disciplinable (**Información Reservada**, en virtud del artículo 17 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004), contra la resolución Núm. CDMP-03-2022, de fecha 31 de mayo del 2022, dictada por el Consejo Disciplinario del Ministerio Público.

**Considerando:** Que, al haber analizado todas las piezas vistas y descritas anteriormente, el Consejo Superior del Ministerio Público se ha percatado de que se trata de un asunto sobre el que el Consejo Superior del Ministerio Público no tiene nada pendiente por decidir.

**Considerando:** Que, en el asunto decidido mediante la undécima resolución de la Octava Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 17 de agosto de 2022, y el que fue planteado en la audiencia del 11 de enero de 2023 concurren las condiciones de identidad de partes, causa y objeto.

**Considerando** Que, en efecto, con relación al principio de cosa juzgada, el artículo 1351 del Código Civil dispone que: “La autoridad de cosa juzgada no tiene lugar sino respecto de lo que ha sido objeto de fallo. Es preciso que la cosa demandada sea la misma; que la demanda se funde

*en la misma causa; que sea entre las mismas partes y formulada por ellas y contra ellas, con la misma cualidad”.*

**Considerando:** Que el principio de la autoridad de la cosa juzgada prohíbe que sea sometido de nuevo a un tribunal lo que ya ha sido juzgado, bajo la condición de la triple identidad de partes, objeto y causa del artículo 1351 del Código Civil; que en el presente caso se han confirmado al (1) tratarse de un recurso de apelación interpuesto por (**Información Reservada**, en virtud del artículo 17 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004), en contra de la resolución Núm. CDMP-03-2022 del Consejo Disciplinario del Ministerio Público, que (2) tiene por objeto la declaratoria de extinción de la acción disciplinaria en contra la resolución Núm. CDMP-03-2022, de fecha 31 de mayo del 2022, dictada por el Consejo Disciplinario del Ministerio Público, por haber expirado los plazos dispuestos por el Reglamento Disciplinario y (3) en ocasión de la acción disciplinaria seguida por la Inspectoría General del Ministerio Público en contra de (**Información Reservada**, en virtud del artículo 17 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004), por faltas graves y muy graves a la Ley 1331-11, Orgánica del Ministerio Público.

**EN VIRTUD;** del principio de la cosa juzgada o *res iudicata*, ante la preexistencia de una resolución del Consejo Superior del Ministerio Público sobre el mismo objeto para el cual se hizo el llamamiento a audiencia del once día 11 de enero de 2023, por tales motivos, el Consejo Superior del Ministerio Público, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 178 de la Constitución y el artículo 47 de la Ley 1331-11, Orgánica del Ministerio Público.

#### DECIDE:

**PRIMERO: Reiterar** en todas sus partes la decisión adoptada mediante la undécima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior del Ministerio Público en fecha 17 de agosto de 2022.

**SEGUNDO: Ordenar** la continuación del proceso disciplinario y, en consecuencia, remite al (**Información Reservada**, en virtud del artículo 17 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004), a proveerse por ante el Consejo Disciplinario del Ministerio Público para que allí haga valer sus derechos y medios de defensas sobre el proceso disciplinario que se sigue en su contra.

**TERCERO: Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes y a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Hecha y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Firmada por: **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República, **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, y **Lcda. Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público.